



- - Cuernavaca, Morelos; a cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

- - - **VISTOS**, para resolver en definitiva los autos del expediente administrativo **TJA/2ªS/50/2023**, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en contra del **Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Comisión Dictaminadora de Pensiones de Jiutepec, Morelos; Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos; Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.**

----- **RESULTANDO:** -----

- - - **1.-** Mediante escrito presentado el diez de marzo de dos mil veintitrés, ante la oficialía de partes común del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, compareció [REDACTED], interpuso demanda de nulidad en contra del **Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Comisión Dictaminadora de Pensiones de Jiutepec, Morelos; Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos; Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, demanda que por razón de turno le correspondió conocer a la Segunda Sala de este Tribunal.

- - - **2.-** En auto de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, se procedió a dictar el acuerdo de radicación de la demanda, en contra de las autoridades demandadas, teniéndose como acto impugnado: *"a. La omisión de formular propuesta de proyecto de acuerdo pensionatorio sobre la solicitud de pensión del suscrito. b. La omisión*

de presentar ante la Comisión Dictaminadora de Pensiones y/o Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos y/o Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el expediente formado con motivo de mi solicitud de pensión, donde este incluida la propuesta donde se determine la procedencia o improcedencia de esta... c. La omisión de formular el Proyecto de mi acuerdo pensionatorio por jubilación. d. La omisión de emitir mi acuerdo de pensión por jubilación donde se resuelva de fondeo el trámite de mi pensión. e. La omisión de publicar en la gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mi acuerdo de pensión... La omisión de formar mi expediente administrativo de pensión, así como de realizar las diligencias de investigación necesarias dentro de este. [Sic]". Con las copias simples de la demanda se mandó emplazar a la autoridad demandada a fin de que diera contestación a la misma.

- - - **3.-** Practicado el emplazamiento de ley, mediante auto de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés, se tuvo a las autoridades demandadas dando contestación a la demanda interpuesta en su contra. Se ordenó dar vista a la parte actora.

- - - **4.-** El tres de marzo de dos mil veintitrés, se tuvo a la actora desahogando la vista ordenada en autos.

- - - **5.-** Mediante auto de fecha veintiséis de junio de dos mil veintitrés, toda vez que la actora no amplió su demanda, y por así permitirlo el estado procesal, se ordenó abrir juicio a prueba.

- - - **6.-** Por auto de fecha diez de agosto de dos mil veintitrés, se acordó sobre la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, se señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.



- - - **7.-** Siendo las once horas del día treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, citándose a las partes para oír sentencia definitiva, la cual se dicta en los siguientes términos:

----- **CONSIDERANDOS** -----

- - - **I.-COMPETENCIA.** Este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente; 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso b) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, vigente.

- - - **II.- Precisión y existencia del acto impugnado.**

La parte actora en la demanda de nulidad reclamó la nulidad que hace consistir en:

"a. La omisión de formular propuesta de proyecto de acuerdo pensionatorio sobre la solicitud de pensión del suscrito. b. La omisión de presentar ante la Comisión Dictaminadora de Pensiones y/o Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos y/o Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, el expediente formado con motivo de mi solicitud de pensión, donde este incluida la propuesta donde se determine la procedencia o improcedencia de esta... c. La omisión de formular el Proyecto de mi acuerdo pensionatorio por jubilación. d. La omisión de emitir mi

acuerdo de pensión por jubilación donde se resuelva de fondeo el trámite de mi pensión. e. La omisión de publicar en la gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" mi acuerdo de pensión... La omisión de formar mi expediente administrativo de pensión, así como de realizar las diligencias de investigación necesarias dentro de este. [Sic]".

No obstante, atendiendo a la integridad de la demanda y documentos anexos a la misma, se tiene como acto impugnado **la omisión** en que incurrieron las autoridades demandadas **Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Comisión Dictaminadora de Pensiones de Jiutepec, Morelos; Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos; Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos**, para dar trámite y solución a la petición de pensión por jubilación de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós, presentada por el actor con la misma fecha.**

- - - **III.-** Las causales de improcedencia, por ser de orden público, deben analizarse preferentemente y en cualquier etapa del procedimiento, ya sea que las aleguen las partes o no; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en concordancia con lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial de rubro **"IMPROCEDENCIA. ESTUDIO PREFERENCIAL DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY DE AMPARO."**¹

¹ Tipo de documento: Jurisprudencia, Novena época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: IX, Enero de 1999, Página: 13.



Las autoridades demandadas no opusieron causal de improcedencia alguna, y dado que este Tribunal de conformidad con el artículo 38 de la Ley de la materia, no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia que impidan entrar al fondo del presente asunto, se procederá al análisis de la controversia planteada en los términos que se expondrán más adelante.

IV. .- El actor considera que debe declararse la nulidad la omisión impugnada, al considerar que la autoridad demandada viola los derechos fundamentales de petición, legalidad seguridad jurídica, seguridad social.

Es importante destacar que la parte actora **solicitó la tramitación de pensión por jubilación**, con fundamento entre otros, en lo dispuesto por los artículos 16 de la Ley de prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Morelos y el artículo 7 fracción I inciso H, del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, que fue dirigido y recibido por la Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, al que anexó copia original del acta de nacimiento, constancia de salarial, hoja de servicio, y constancia laboral.²

Asimismo, de los autos se advierten las documentales siguientes:

- 1.- Escrito con acuse de recibido de la solicitud para trámite de pensión por jubilación por mantener una antigüedad de veintitrés años de servicio, con sello de

² Tal y como se desprende de las copias certificadas que anexaron las propias autoridades demandadas, visible de foja 46 a la 51.



recibido por la Oficialía Mayor, fecha de recibido siete de diciembre de dos mil veintidós.

2.-Copia simple del acta de nacimiento de [REDACTED], número de acta [REDACTED].

3.- Copia simple de la constancia salarial suscrita por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, hace constar que [REDACTED], con el nombramiento de policía, percibe como remuneración mensual integrada la cantidad de \$10,126.00 (diez mil ciento veintiséis pesos 00/100 m. n.), constancia expedida el quince de septiembre de dos mil veintidós.

4.- Copia simple de la constancia de servicios suscrita por el Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, hace constar [REDACTED] tiene el registro de estar en el servicio de la Administración Pública en el Municipio de Jiutepec, Morelos, con el puesto de policía, desde el veintiocho de mayo de dos mil dos, hasta el trece de julio del dos mil veintidós, expedida el quince de septiembre de dos mil veintidós.

5.- Copia simple de la constancia de prestación de servicios, expedida por Director General de Recursos Humanos de la Secretaria de Administración del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, en el que se hace constar que [REDACTED], presto sus servicios en el Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos como policía



raso, desde el 16 de julio de mil novecientos noventa y ocho hasta el diecisiete de marzo de dos mil.

Documentales que se les otorga valor probatorio pleno en términos de los artículos 437, 490 y 491 del Código Procesal Civil para el Estado de Morelos aplicado de manera supletoria a la materia en que se actúa, al no haber sido objetados, en términos de lo dispuesto por el artículo 59 y 60 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Morelos, además que el contenido de las mismas se encuentra corroborado con las copias certificadas que fueron ofrecidas por las propias autoridades demandadas.

Así, sentado lo anterior, este Tribunal se ve obligado a realizar el análisis del contexto normativo vigente para el otorgamiento de las pensiones en el Municipio de Jiutepec, Morelos.

En ese sentido, tenemos que la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en su artículo 14 y 15 dispone lo siguiente:

Artículo 14.- Las prestaciones de pensión por jubilación, por Cesantía en Edad Avanzada, por Invalidez, por Viudez, por Orfandad y por Ascendencia, se otorgarán mediante Decreto que expida el Congreso del Estado, una vez satisfechos los requisitos que establecen esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

El pago de la pensión por Jubilación y por Cesantía en Edad Avanzada, se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el Decreto respectivo.



Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del Decreto, cesará en su función.

El sujeto de la Ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del Decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del día siguiente a su separación.

Artículo 15.- *Para solicitar las pensiones referidas en este Capítulo, se requiere solicitud por escrito acompañada de la siguiente documentación:*

I.- Para el caso de pensión por Jubilación o Cesantía en Edad Avanzada:

a).- Copia certificada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

b).- Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la Institución que corresponda;

c).- Carta de certificación de la remuneración, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

II.- Para el caso de pensión por Invalidez:

[...]

Para el caso de los elementos de las Instituciones Policiacas y de Procuración De Justicia Estatales, el H. Congreso del Estado expedirá el Decreto correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.

Para el caso de los elementos de las Instituciones de Seguridad Pública Municipales, el Cabildo Municipal respectivo, expedirá el Acuerdo correspondiente en un término de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación



necesaria para su tramitación. Lo resaltado es de este Tribunal.

A su vez, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 38 fracción LXIV y 41 fracción XXXIV dispone lo siguiente:

Artículo *38.- Los Ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos Municipios, por lo cual están facultados para:

LXVI.- Los Ayuntamientos, al otorgar los citados beneficios de seguridad social a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública, así como a los beneficiarios de ambos, **invariablemente deberán cumplir con los procedimientos legales descritos en la normatividad de la materia, para que en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida y convalidada la documentación requerida para su tramitación, resuelvan y emitan los correspondientes acuerdos de pensión.** Para tal fin, los Ayuntamientos deberán contar con los recursos humanos, técnicos, procedimentales y administrativos necesarios.

La autoridad municipal, en el cumplimiento de los beneficios de la seguridad social, en todo momento guiará sus trabajos, atendiendo a los principios de transparencia y eficacia administrativa.

Artículo *41.- El Presidente Municipal es el representante político, jurídico y administrativo del Ayuntamiento; deberá residir en la cabecera municipal durante el lapso de su período constitucional y, como órgano ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento, tiene las siguientes facultades y obligaciones:

XXXIV.- Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de los beneficios de seguridad social a los trabajadores municipales, a los elementos de seguridad pública o a los deudos de ambos,



respecto de pensiones por Jubilación, Cesantía por Edad Avanzada, Invalidez y muerte, conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos; en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos; y en la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales del Sistema Estatal de Seguridad Pública. (Lo resaltado es de este Tribunal).

Y el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, en sus artículos 20 y del 31 al 44, se establece el procedimiento del trámite y desahogo de la solicitud de pensión, dispositivos que textualmente establecen lo siguiente:

*Artículo 20.- El Municipio deberá expedir el Acuerdo Pensionatorio correspondiente a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación, **en un término no mayor de treinta días hábiles.***³

Artículo 31.- El Trámite de solicitud de pensiones, se inicia a petición de parte, y con la recepción de la solicitud por escrito, la cual deberá presentarse en original y deberá contener los siguientes aspectos:

- I. Lugar y fecha en que se realiza la solicitud;*
- II. Municipio ante quien se realiza la solicitud;*
- III. Nombre completo, dirección completa y teléfono del o los solicitantes (En el caso de la solicitud por Cesantía en edad*

³ Lo resaltado es de este Tribunal.



avanzada, se deberá precisar los años cumplidos del titular del derecho);

IV. El tipo de pensión que se solicita;

V. Fundamentación correspondiente a la solicitud de pensión de que se trate (en su caso);

VI. Mención de los documentos base de la solicitud que se anexan a la misma;

VII. Mención de los años de servicio efectivo respectivos del servidor público que solicita la pensión y;

VIII. Firma del solicitante. Una vez Firmada la solicitud de que se trate, debe ser entregada, junto con una copia de acuse de recibido en el área correspondiente que determine el Ayuntamiento.

Artículo 32.- Así mismo, las solicitudes deberán acompañar de la siguiente documentación:

A).- Para el caso de jubilación, cesantía por edad avanzada o invalidez:

I. Copia certificada y actualizada del acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil correspondiente;

II. El original de la hoja de servicios expedida por el servidor público competente del Municipio que corresponda, en aquellos supuestos en que la Autoridad Municipal por cuestiones de integración del expediente tarde más de 30 días hábiles en la emisión del acuerdo pensionatorio, el solicitante deberá actualizar la hoja de servicios antes de la conclusión del mencionado acuerdo pensionatorio; dicha hoja de servicios deberá contener, los siguientes aspectos para ser considerada como válida;

a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;

b) El nombre completo y cargo de la persona con facultades para expedirla;



- c) Mencionar que es hoja de servicios, con la certificación de que los periodos que se mencionan en la misma se encuentran sustentados por los documentos que obran en el archivo del Municipio que la expide;*
- d) El nombre completo del solicitante y a favor de quien se expide la hoja de servicios;*
- e) El o los cargos ocupados por el solicitante, seguidos del área correspondiente en que los desempeño, así como la fecha de inicio y terminación del periodo en que se ocuparon dichos cargos; respecto de la entidad por la cual se está certificando, precisando día, mes y año;*
- f) La manifestación expresa respecto de si el trabajador se encuentra en activo, o en caso contrario la fecha de baja;*
- g) Lugar y fecha de expedición;*
- h) Sello de la entidad;*
- i) Firma de quien expide.*

III. El original de la carta de certificación de remuneraciones expedida por el Municipio en que presta el servicio; con una antigüedad de expedición no mayor a un mes; misma que debe cubrir los siguientes requisitos:

- a) Debe estar impresa en hoja membretada, con el logotipo de la Dependencia, Organismo o Municipio que la expide;*
- b) El nombre completo y cargo de la persona que la expide;*
- c) Mencionar que es hoja de certificación de salarios o remuneración;*
- d) El nombre completo del solicitante;*
- e) El cargo del solicitante, seguido del área correspondiente en que se desempeña o desempeñaba, así como el concepto y la cantidad que se le remunera en número y letra;*
- f) Lugar y fecha de expedición;*
- g) Sello de la entidad y;*
- h) Firma de quien expide.*

[...]



Artículo 33.- Una vez recibida dicha solicitud, el personal del cuerpo técnico encargado de la recepción de la solicitud, de manera inmediata, verificará que en efecto los documentos que se señalan como anexos a la solicitud, coinciden con los que se reciben de manera física.

Artículo 34.- Una vez verificado lo anterior y sin mayor dilación, se remitirá al área correspondiente con la finalidad de que se forme el nuevo expediente, exclusivo para cada nueva solicitud, el cual deberá contener todos los documentos presentados por el solicitante, además de ser registrado en el libro que para cada caso emplee cada Ayuntamiento.

Artículo 35.- Una vez formado dicho expediente, se debe foliar, y asignar un número de turno, el cual servirá para identificarlo y darle el debido seguimiento; registrándose en el libro de Gobierno: una vez superada esta etapa se debe turnar al área de integración e investigación, en la cual una vez recibido el expediente, se llevarán a cabo las siguientes diligencias correspondientes, atendiendo a lo siguiente:

a) Para cualquiera de las pensiones de que se trate, se realizarán y entregarán los oficios necesarios, en las Dependencias en que el solicitante refiere haber generado antigüedad; con el fin de realizar la investigación encaminada a recopilar los documentos que respalden la antigüedad que indican los solicitantes;

[...]

Artículo 36.- En el caso de la Dependencia referida en la hoja de servicios no se localice respaldo documental alguno, el cuerpo técnico Jurídico deberá hacer del conocimiento del solicitante para que, si el solicitante cuenta con documentos oficiales que respalden la antigüedad, puede solicitar en el

área correspondiente de la Dependencia en cuestión, que estos documentos que obran en su poder, sean agregados a su expediente de servicios, con la finalidad de respaldar el periodo de antigüedad que se trate.

Situación que el solicitante debe hacer saber al responsable al cuerpo técnico jurídico, para que este periodo pueda ser contemplado en el conteo de la antigüedad de años de servicio.

En el caso de Municipios cuando no se localice respaldo documental alguno para la expedición de la hoja de servicios, deberá validarse el tiempo que prestó en el Municipio sus servicios el trabajador, por el Cabildo del Ayuntamiento correspondiente.

Artículo 37.- Una vez recibidos los documentos comprobatorios, estos deben agregarse de manera inmediata al expediente correspondiente.

Artículo 38.- una vez ya integrados los expedientes estos deberán turnarse al área de análisis y dictamen, lo anterior, con la finalidad de revisar minuciosamente los periodos referidos en la o las hojas de servicio presentadas por el solicitante. La misma suerte correrán los dictámenes médicos que fueran necesarios en el caso de pensiones por invalidez.

Artículo 39.- El objeto del análisis debe comprender la verificación de la autenticidad de los documentos presentados y, que el respaldo documental obtenido corresponda a la hoja de servicio, lo anterior con base a las siguientes disposiciones:

I. Analizar por el experto del cuerpo técnico jurídico que se cumplan con los requisitos y los documentos requeridos para cada tipo de pensión, según se trate;



II. Es necesario verificar que no haya disparidad en el nombre del solicitante y/o de los beneficiarios, con los nombres que aparecen en los documentos base de la personalidad de quienes intervienen en el Trámite;

III. Debe verificarse también, si el tiempo de prestación de servicios, lo fue continuado o no;

IV. Los periodos señalados en la o las hojas de servicios deben estar debidamente respaldados por los documentos aportados por las entidades que en que se prestaron los servicios;

V. Que no haya periodos contemplados de manera repetida, es decir que no se debe tomar en cuenta un mismo espacio de tiempo en más de una Dependencia o Ayuntamiento.

Artículo 40.- Una vez Comprobado lo anterior, se procederá a hacer el conteo de momento a momento, es decir se contabilizará el tiempo exacto de los años, meses y días de servicio prestado, con la finalidad de determinar el supuesto en el que se encuentra el solicitante, según la Ley que le aplique; tomando en cuenta únicamente los años completos ya acumulados, es decir el tiempo que corresponde a los meses o días no se redondeara para efecto de ajustar al año próximo siguiente para aplicar el porcentaje correspondiente para la pensión.

Artículo 41.- Una vez llevado a cabo lo anterior se estará en posibilidades de elaborar el Proyecto de Acuerdo de pensión o la negativa de la misma, lo cual deberá estar debidamente fundado y motivado, obligación que quedará cubierta al exponer todas las consideraciones de hecho y de derecho, que se toman en cuenta para determinar el sentido del Acuerdo.

En caso de que el solicitante no reúna los requisitos de Ley, se procederá a elaborar la resolución en sentido negativo, la cual debe estar fundada y motivada.

Artículo 42.- Una vez avalado el Acuerdo por la Comisión Dictaminadora, se procederá a recabar las firmas de los miembros del cabildo del Municipio para estar en condiciones de someterlo a votación.

Artículo 43.- Una vez recabadas las firmas se deberá turnar al área correspondiente a fin de que sea incluido en el orden del día de la sesión correspondiente del H. Cabildo.

Artículo 44.- Una vez aprobado el Acuerdo Pensionatorio de Cabildo, el Municipio tiene la obligación de publicarlo en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Una vez impreso el Decreto o el Acuerdo Pensionatorio, según se trate, debe agregarse al expediente personal en la Institución a cargo de la cual correrá la pensión, con la finalidad de que se de alta en la nómina de pensionados al o los beneficiarios, con lo que se da por concluido el trámite de la pensión.

Artículos de los ordenamientos jurídicos antes citados, de los que se advierte claramente la forma en la que debe de ser otorgada una pensión, los requisitos que se deben satisfacer, el procedimiento y desahogo a seguir.

Con ello, y en la parte que interesa en el presente asunto, se desprende que el proceso para la emisión del Acuerdo de Pensión por jubilación tiene las **etapas de recepción, registro, integración e investigación, análisis y dictamen, elaboración de proyecto y expedición del Acuerdo correspondiente.** Debiéndose realizar todo este procedimiento en el plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se tenga por recibida la documentación necesaria para su tramitación.



El acto impugnado en el presente juicio es un acto negativo, que versa, exclusivamente, sobre su característica que denota la omisión o la abstención de las autoridades demandadas dar trámite y otorgar la pensión por **jubilación** que solicitó el actor por escrito de fecha **siete de diciembre de dos mil veintidós**, por lo que es a las autoridades demandada a quienes le corresponde acreditar que no incurrieron en la omisión apuntada.

Así, conforme a lo dispuesto por el artículo 386 del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, de aplicación complementaria al juicio de nulidad, la carga de la prueba le corresponde a las autoridades demandadas.

Destacando, que el requisito de presentar la solicitud y los anexos que se le acompañaron, fue debidamente demostrado por la parte actora, y aceptado por las propias autoridades dentro de la contestación dada a la demanda entablada en su contra.

Realizada la valoración a las probanzas que le fueron admitidas a las partes, en términos del artículo 490⁴ del Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, no se desprende prueba que le beneficie a la demandada, pues **aun cuando exhibe el expediente correspondiente relativa a la investigación e integración a la pensión por jubilación solicitada por la promovente, de esta no se desprende que se hayan llevado a cabo todas las etapas citadas con anterioridad.**

⁴ Artículo 490.- Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.



Pues, de la instrumental de actuaciones se encuentra demostrado por la autoridad demandada que se cumplió con la recepción, registro, la integración e investigación que se indica, de conformidad con la copia certificada del expediente administrativo de la solicitud de pensión del actor, **sin embargo**, fueron omisas en realizar el **dictamen, elaboración de proyecto y expedición del Acuerdo correspondiente**.

Por lo que si [REDACTED], desde el **siete de diciembre de dos mil veintidós**, presentó por escrito su petición del trámite de su pensión, dónde anexo a hoja de servicios y las constancias que hasta ese momento se encontraban actualizadas, era obligación de las autoridades demandadas en la esfera de su competencia, el dar el seguimiento de la solicitud hasta su resolución correspondiente, debiendo proveer todo lo necesario para el eficaz cumplimiento al Acuerdo por Medio del Cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, para realizar el proceso dentro del plazo de 30 días hábiles contados a la fecha que se tuvo por recibido la documentación necesaria para su tramitación, y de aquí que se acredite la omisión demandada.

Por lo tanto, la omisión resulta ilegal, ya que las demandadas debieron dar seguimiento a la solicitud hasta su total resolución, en el que se debió haber expedido el acuerdo de pensión en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la fecha en que se tuvo por recibida la documentación necesaria para su tramitación; es decir, si la petición le fue presentada el día siete de diciembre de dos mil veintidós, el plazo de 30 días hábiles vencía el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés⁵, por lo que la fecha en que se está emitiendo

⁵ Ello al no contarse los días 10, 11, 17, 18, 24, 25, 31 de diciembre de dos mil veintidós y 01 de enero de 2023, al resultar días inhábiles por ser sábados y domingos.

esta sentencia **ha transcurrido en exceso ese plazo** sin que exista respuesta fundada y motivada a la petición de pensión por jubilación del actor.

Por lo anterior, y al haberse declarado la ilegalidad de la omisión al trámite de pensión de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, realizada por el actor, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del numeral 4 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos que señala: "*Artículo 4. Serán causas de nulidad de los actos impugnados: ... II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte la defensa del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso;...*", se declara la **NULIDAD LISA Y LLANA, por lo que se condena a las autoridades demandadas, a concluir** el procedimiento establecido en el Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, debiendo en el ámbito de su competencia, ejecutar de las siguientes acciones:

A) Deberán realizar todas las etapas del proceso para la **emisión del Acuerdo de Pensión por Jubilación y emitir el Acuerdo que corresponda.**

B) Deberán **cumplir cabalmente con el procedimiento administrativo** establecido en los artículos 31 al 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

C) Una vez cumplido lo anterior, en **sesión de Cabildo**, observando el término de 30 días, conforme al artículo 15 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, deberán resolver lo que conforme a derecho corresponda en relación con la solicitud de pensión por jubilación del actor, en términos de lo resuelto a lo largo de esta resolución.

D) De resultar procedente la solicitud de pensión del actor, se deberá pronunciar respecto el grado inmediato superior jerárquico que corresponda⁶, para efectos de la pensión y **publicarse el acuerdo de pensión en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"**, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 del Acuerdo por Medio del cual se Emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

Se concede a las autoridades demandadas un término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución; para que acrediten haber iniciado el procedimiento correspondiente previsto, debiendo informar en idéntico plazo a la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal respecto de su cumplimiento, apercibida que de no hacerlo así se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **quedando sujetas al cumplimiento de esta sentencia, aquellas autoridades que en función de su competencia puedan colaborar con el fiel y cabal cumplimiento de la misma.**

⁶ De conformidad con el artículo 295 del Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Jiutepec, Morelos

Ilustra lo anterior, la tesis jurisprudencial que a continuación se transcribe:

AUTORIDADES NO SEÑALADAS COMO RESPONSABLES. ESTÁN OBLIGADAS A REALIZAR LOS ACTOS NECESARIOS PARA EL EFICAZ CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DE AMPARO. *Aun cuando las autoridades no hayan sido designadas como responsables en el juicio de garantías, pero en razón de sus funciones deban tener intervención en el cumplimiento de la ejecutoria de amparo, están obligadas a realizar, dentro de los límites de su competencia, todos los actos necesarios para el acatamiento íntegro y fiel de dicha sentencia protectora, y para que logre vigencia real y eficacia práctica.⁷*

- - - Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

----- **RESUELVE:** -----

- - - **PRIMERO.**- Este Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Morelos, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo expuesto en el considerando I del presente fallo.

- - - **SEGUNDO.** - Es procedente la acción de nulidad intentada por [REDACTED] en contra del **Oficial Mayor del**

⁷ No. Registro: 172,605, Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXV, Mayo de 2007, Tesis: 1a./J. 57/2007, Página: 144.

Tesis de jurisprudencia 57/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinticinco de abril de dos mil siete.

Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Comisión Dictaminadora de Pensiones de Jiutepec, Morelos; Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos; Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos, en términos de lo razonado en el último considerando de esta sentencia.

- - - **TERCERO.** - Se decreta la ilegalidad y consecuentemente la **NULIDAD LISA Y LLANA** de la omisión de las autoridades demandadas; a dar trámite y, en su caso, otorgar la pensión por **jubilación** que solicitó el actor por escrito de fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, por lo que se condena al cumplimiento de los lineamientos determinados en el último considerando de esta sentencia.

- - - **CUARTO.-** Se concede a las autoridades demandadas un término de **DIEZ DÍAS** contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución; para que acrediten haber iniciado el procedimiento correspondiente previsto, debiendo informar en idéntico plazo a la Segunda Sala de Instrucción de este Tribunal respecto de su cumplimiento, apercibidas que de no hacerlo así se procederá de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, **quedando sujetas al cumplimiento de esta sentencia, aquellas autoridades que en función de su competencia puedan colaborar con el fiel y cabal cumplimiento de la misma.**

- - - **QUINTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.



Así por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente **GUILLERMO ARROYO CRUZ** Titular de la Segunda Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; **MARIO GÓMEZ LÓPEZ**, Secretario de Estudio y Cuenta habilitado en funciones de Magistrado de la Primera Sala de Instrucción⁸; Magistrado Dr. en D. **JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS**, Titular de la Tercera Sala de Instrucción; **ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR** Secretario de Acuerdos habilitado en suplencia por ausencia del Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos⁹; Magistrado **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante **ANABEL SALGADO CAPISTRÁN**, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE
GUILLERMO ARROYO CRUZ**

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN

⁸ En términos del artículo 70 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, 97 segundo párrafo del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y al acuerdo PTJA/23/2022 aprobado en la Sesión Extraordinaria número trece de fecha veintiuno de junio de dos mil veintidós.

⁹ De conformidad con la Sesión Extraordinaria número cuatro, celebrada el día dos de octubre de dos mil veintitres.



MARIO GOMEZ LOPEZ
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA HABILITADO EN
FUNCIONES DE MAGISTRADO DE LA PRIMERA SALA DE
INSTRUCCIÓN

MAGISTRADO
DR. EN D. JORGE ALBERTO ESTRADA CUEVAS
TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN

ALEJANDRO SALAZAR AGUILAR
SECRETARIO DE ACUERDOS, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA
DEL MAGISTRADO TITULAR
DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

MAGISTRADO
JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO
TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA
EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



SECRETARIA GENERAL

ANABEL SALGADO CAPISTRÁN

La presente hoja corresponde a la sentencia de fecha cuatro de octubre de dos mil veintitrés, emitida por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, dentro del juicio de nulidad TJA/2ªS/50/23, promovido por [REDACTED], por su propio derecho, en contra del **Oficial Mayor del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Comisión Dictaminadora de Pensiones de Jiutepec, Morelos; Cabildo Municipal de Jiutepec, Morelos; Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos; Director General de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Jiutepec, Morelos.** Consta

*MKCG

"2023, Año de Francisco Villa"
El revolucionario del pueblo.

